27/04/2026

CORPOCESAR

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0354

Valledupar, 27 ABR 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LA SEÑORA ANGELICA MARIA ZEQUEDA IBARRA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 49.769.056, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No OJ-334-2010."

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, y teniendo como

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 0107 del 17 de febrero de 2009, la Corporación Autónoma Regional Del Cesar - CORPOCESAR; a la señora ANGELICA MARÍA ZEQUEDA IBARRA identificada con C.C. 49.769.056 , le otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Mocho, en beneficio del predio La Cabaña, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz- Cesar.

Que la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico) Concesiones Hídricas (hoy mediante el Auto No 136 del 5 de mayo del 2010 se realizó diligencia técnica al predio La Cabaña, ubicado en el municipio de La Paz, Cesar con el fin de verificar las obligaciones impuestas en la Resolución No 107 del 17 de febrero del 2009, en las cuales Se procedió a verificar el nivel de cumplimiento ambiental, como producto del análisis de la información recolectada en la diligencia de seguimiento ambiental.

Que el 24 de junio del 2010, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, recibió oficio interno, procedente de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas (Hoy Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico), en el cual se encuentran plasmadas conductas presuntamente contraventoras e incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Resolución N 07 del 17 de febrero del 2009, por parte de la señora la señora ANGELICA MARÍA ZEQUEDA IBARRA identificada con N° de C.C. 49.769.056.

Que la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", ordenó Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental mediante Resolución No 107 del 17 de febrero de 2009, se ordenó iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la señora ANGELICA MARÍA ZEQUEDA IBARRA identificada con No de C.C 49.769.056, con ocasión a presunta infracción y/o conductas situaciones presuntamente contraventoras de las normas ambientales vigentes.

CONTINUACIÓN AUTO NO 0354 DEL 27 ABR 2026 , POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LA SEÑORA ANGELICA MARIA ZEQUEDA IBARRA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 49.769.056, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No OJ-334-2010"

Que el día 25 de noviembre de 2010, fue notificado por aviso a la señora ANGELICA MARÍA ZEQUEDA IBARRA, del contenido del Resolución No 107 del 17 de febrero del 2009, tal como se visualiza en el expediente.

Que, la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante Resolución No 335 del 03 de agosto del 2011 formuló pliego de cargos en el proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra de la señora ANGELICA MARÍA ZEQUEDA IBARRA identificada con No de C.C. 49.769.056, en la cual describen de la siguiente manera:

> *"**Cargo Único**: Presuntamente por no haber presentado los planos, cálculos y memorias de las broas hidráulicas, los planos debieron entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos debieron realizarse y presentarse por ingeniero civiles, hidráulicos o sanitarios titulados o por firmas especializadas, violando con tal conducta lo establecido en el numeral segundo del artículo tercero de la Resolución 107 del 17 de febrero del 2009."*

Que el acto administrativo fue notificado por aviso el día 04 de agosto de 2011, a la señora ANGELICA MARIA ZEQUEDA IBARRA, como se visualiza en el expediente.

Que la señora ANGELICA MARIA ZEQUEDA IBARRA identificada con No de C.C 49.769.056, presunto infractor, NO presentó escrito de descargos donde expusiera los argumentos y lo aportaron las pruebas que soportasen su defensa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la ley 1333 de 2009, establece que, una Vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia. pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que las pruebas que se tendrán en cuenta y que obran en el proceso son las siguientes:

POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"

- *Oficio de conductas contraventoras el cual contiene visita control y seguimiento Ambiental para verificar cumplimiento del Resolución No 107 del 17 de febrero del 2009, por medio de la le otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Mocho, en beneficio del predio La Cabaña, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz- Cesar a la señora ANGELICA MARÍA ZEQUEDA IBARRA identificada con No de C.C. 49.769.056 recibida en la Oficina Jurídica el 24 de junio de 2010.*

CONTINUACIÓN AUTO NO 0354 DEL 27 ABR 2026 , POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LA SEÑORA ANGELICA MARIA ZEQUEDA IBARRA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 49.769.056, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No OJ-334-2010"

POR PARTE DE LA SEÑORA ANGELICA MARIA ZEQUEDA IBARRA:
- No presentó pruebas que soportaran su defensa

Que en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el principio de celeridad establecido en el artículo 209 constitucional hace alusión a la agilidad de la gestión administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas obviando trámites innecesarios en el cumplimiento de las tareas y funciones a cargo del estado evitando así retardos injustificados en la prestación de un servicio público.

Que el despacho observa que no existen hechos discutibles que puedan ser dilucidados con alguna prueba de oficio en la medida que, con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado, por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 do 2011, se prescinde el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la ley 1333 de 3 2009, en armonía con el articulo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Ley 1333 de 2009, no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos: *"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"*...
[1]

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Que, en consecuencia, de conformidad con el articulo 48 de la Ley 1437 de 2011, se ordena correr traslado al presunto infractor, por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, PRESCINDASE el Periodo Probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

[1] Por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

CONTINUACIÓN AUTO NO 0354 DEL 27 ABR 2026 , POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LA SEÑORA ANGELICA MARIA ZEQUEDA IBARRA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 49.769.056, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No OJ-334-2010"

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa a la señora ANGELICA MARIA ZEQUEDA IBARRA para que, dentro de dicho término, presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a la señora ANGELICA MARÍA ZEQUEDA IBARRA, en la Carrera 1a No 19a - 192, conjunto cerrado Los Rosales, en el municipio de Valledupar (Cesar) , Líbrense por secretaria los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de trámite. NOTIFIQUESE. COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maria Alexandra Hinojosa Hinojosa Profesional de Apoyo – Abogado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón -Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		